

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 7 de Junio de 1914.)

Núm. 1.666.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 1.º

CIRCULAR NÚMERO 102.

La Comisión provincial en sesión de 5 del actual acordó señalar los días 6, 8, 9, 19, 20, 22 y 23 del corriente y hora de las once para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 6 de Junio de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El sistema hasta ahora seguido de englobar los haberes de los Peones camineros y Capataces con todas las demás cantidades del concepto de material para conservación y reparación de carreteras viene dando lugar á continuas quejas de tan modestos y sufridos funcionarios, que por su nombramiento, reglamentación y plantilla determinada con todo detalle en la ley de Presupuestos, se creen con derecho á cobrar sus haberes como todos los demás funcionarios del Estado, y como tal pretension no en-

vuelve perjuicio alguno al Tesoro ni al servicio, sino que por el contrario escalona por meses el libramiento de las importantes cantidades que corresponden á este concepto, que ahora se libran en el primer mes de cada trimestre,

S. M. el Rey (q. D. g.), deseando demostrar su bondadosa protección á tan humilde y benemérita clase de funcionarios del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir del mes de Julio próximo, los Peones camineros se considerarán como los demás funcionarios públicos para el percibo de sus haberes en jornales diarios, y á este fin, durante el mes de Junio anterior, harán la correspondiente elección de habilitado los de cada provincia, el cual se encargará de la formación de las nóminas (en la misma forma y plazos que las de los demás funcionarios), del cobro de los correspondientes libramientos, de hacer llegar su importe á los interesados y de la restante tramitación y devolución de las nóminas.

2.º Dentro de los ocho (8) primeros días del mes de Julio próximo, los Pagadores de Obras Públicas reintegrarán las cantidades que después del pago á los Peones camineros y Capataces de la mensualidad de Junio queden en su poder correspondientes al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

3.º En lo sucesivo, los Ingenieros Jefes se abstendrán de incluir en los pedidos de fondos cantidad alguna con destino al pago de Peones camineros y Capataces.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1914.—Ugarte.—Señor Director general de Obras Públicas y señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 27 de Mayo de 1914.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID.

Habiéndose acordado por esta Junta en sesión celebrada el día 15 de Mayo último que se devolviesen al Presidente de la municipal de Laguna de Duero las listas electorales formadas por el señor Jefe de Estadística, por haberse denunciado y comprobado que referidas listas no fueron expuestas al público en el tiempo y forma que determina el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, mandato que furdó esta Junta en lo dispuesto en el último párrafo del acuerdo de la Central de 23 de Abril de 1908; y devueltas aquéllas con las reclamaciones presentadas, se conoció de las mismas en la siguiente forma:

Laguna de Duero.—Por los electores D. Dámaso García, D. Galo N. Cuesta y D. Jacinto Tasis, en instancia de 31 de Mayo último solicitan la inclusión en listas electorales de Blas Mayo de Pablo, Marcelino García Hernandez, Florencio Fresno Sierra, Nicolás Sanz Nuñez, Atanasio Salazar Sastre y Elicio Mayo Arriaz.

Acompañan certificación del Juez municipal de Laguna de Duero, en la que se hace constar que dos individuos han declarado ante el Juzgado que los seis anteriores son vecinos de la localidad con más de dos años de residencia, y también una certificación del Alcalde, en la que se hace constar que Blas Mayo, Marcelino García, Nicolás Sanz y Atanasio Salazar se hallan incluidos en los padrones de cédulas personales correspondientes á los años el 1.º en el de 1914, el 2.º en el de 1912, 13 y 14, el 3.º en el de 1914 y el 4.º en el de 1913 y 14; no apareciendo en ningún padron Florencio Fresno Sierra ni Elicio Mayo Arriaz.

La Junta municipal informa que procede la inclusión de todos, en vista de la declaración de los vecinos que comparecieron ante el Juez municipal, y la provincial, teniendo en cuenta que la comparecencia de dos testigos ante el Juzgado municipal declarando que los seis individuos que se solicita su inclusión son vecinos de la localidad con más de dos años de residencia no es prueba suficiente para justificar la vecindad y residencia, puesto que estos datos sólo radican en los padrones que obran en el Municipio,

y resultando que en la certificación expedida por el Alcalde del Ayuntamiento sólo aparece comprendido en el de cédulas durante tres años consecutivos Marcelino García, pues los restantes sólo lo están en el correspondiente al año 1913 y 14, dos de ellos sólo en el de 1914 y dos en ningún padron, se acuerda la inclusión en listas electorales de Marcelino García y la no inclusión de los cinco restantes, por no haberse justificado la vecindad y residencia.

Por los mismos señores se solicita la exclusión de Blas Dieguez Velasco y Teodosio Durán Perez de las listas formadas por el señor Jefe provincial de Estadística.

No justifican su pretension.

La Junta municipal informa que no procede su exclusión, con el voto en contra del vocal D. Eleuterio Llanos Cuesta, que entiende deben ser excluidos, y la provincial acuerda de conformidad con lo que interesa la municipal.

También solicitan sean excluidos los electores Lorenzo de Castro Moro, Dionisio Castrodeza Rodriguez, Victor Molina Fraile, Domingo Gomez Mayo, Julian Muñoz García, Pablo Sanchez Martin, Gregorio Diez Torres y Gregorio de los Ríos Tejedor.

Como justificación presentan la certificación del Alcalde de Laguna de Duero, en la que consta que los siete primeros no están comprendidos en ningún padron de cédulas, y el último sólo figura en el correspondiente al 1912.

La Junta municipal informa que procede la exclusión de todos ellos, y la provincial desestima la reclamación, por no haberse justificado la pérdida de vecindad.

Los mismos reclamantes piden que no sean excluidos Francisco Martin García y Gregorio Pascual Arranz, que así aparecen en la lista formada por el señor Jefe de Estadística.

La Junta municipal no informa esta reclamación y la provincial acuerda por esta falta apercibir á la Junta municipal y desestimar las reclamaciones.

Valladolid 8 de Junio de 1914.—El Presidente, Mariano Herrero Martinez.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

Núm. 1.665.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Segundo trimestre de 1914.

2.ª zona de Olmedo.**CONTRIBUCIONES**

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 6 de Junio de 1914.

—El Tesorero de Hacienda, A. G. Toresano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.669.

Bocos.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al presupuesto del ejercicio de 1913, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por quien lo desee y producir las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se atenderán las que se produzcan.

Bocos 8 de Junio de 1914.—El Alcalde, Felipe Bombin.

Núm. 1.648.

Brahojos de Medina.

Confeccionados por la Junta pericial de este pueblo los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1915, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y formular dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen

justas; transcurrido, no serán admitidas las que se presenten.

Brahojos de Medina 2 de Junio de 1914.—El Alcalde, Julio Gutierrez.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de Bociigas

Núm. 1.662.

Castromonte.

Terminado el Repartimiento general de Consumos para el año actual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho bastare, pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Castromonte 5 de Junio de 1914.—El Alcalde, Joaquin Herrero.—El Secretario, Francisco Perez.

Núm. 1.655.

Laguna de Duero.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Alguacil del mismo, dotada con el sueldo anual de trescientas pesetas, que serán satisfechas de fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, pasado el cual no se admitirán las que se presenten.

Laguna de Duero 4 de Junio de 1914.—El Alcalde, Victoriano Vazquez.

Núm. 1.659.

Serrada.

Se halla terminado por la Junta pericial de esta villa y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término, para el próximo año de 1915, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean justas durante el término de quince días, advirtiendo que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Serrada á 5 de Junio de 1914.—El Alcalde, Romualdo de Iscar.

Núm. 1.651.

Tordesillas.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribucion que han de formarse para el ejer-

cicio de 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y formular las reclamaciones que consideren convenientes, teniendo entendido, que transcurrido el plazo señalado, no se admitirán las que se presenten.

Tordesillas 5 de Junio de 1914.—El Alcalde accidental, Mariano Olmedo.

Igualmente y por el mismo término, se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Bocos
Canalejas de Peñafiel
Esguevillas
Mora! de la Reina
Olivares de Duero
Palazuelo de Vedija
Sieteiglesias
San Pedro de Latarce
Tudela de Duero

Núm. 1.663.

Villabragima.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión del día treinta de Mayo último y entre otros particulares acordó; que en virtud de estar desempeñada interinamente la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa se anuncie su provision en propiedad con la dotación anual de cien pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el papel correspondiente en la Secretaría del Ayuntamiento y durante el plazo de quince días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial», pasados éstos se proveerá.

Villabragima á 5 de Junio de 1914.—El Alcalde, Alejandro Valdivieso.

Núm. 1.658.

Villarmentero.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y del padron de edificios y solares de este término, que han de servir de base á los repartimientos de contribuciones para 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarles y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en término de quince días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villarmentero á 3 de Junio de 1914.—El Alcalde, Pedro Vallejo.—El Secretario, Modoaldo Perez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.656.

Don Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, que se tendrá como complemento y ampliacion del de fecha veintidós de Mayo último, inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha veintinueve del mismo mes, hago saber: Que el día veintisiete del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en una sola subasta pública, ó sea unido con los bienes anunciados en el edicto antes referido, de los bienes que después se dirán, que por olvido involuntario no fueron incluidos en dicho edicto, rigiendo iguales condiciones que los anteriormente anunciados.

Así lo he acordado en autos ejecutivos que sigue D. Hermenegildo Rubio contra D. Meliton Toribio, sobre pago de cantidad.

Dado en Valladolid á seis de Junio de mil novecientos catorce. —Mariano Cuesta. — Ante mí, P. D., Atanasio Diez.

Bienes objeto de la subasta.

1.ª Doscientas fanegas de cebada á seis pesetas veinticinco céntimos una, mil trescientas cincuenta pesetas.

Valladolid 6 de Junio de 1914. —El Secretario, P. D., Atanasio Diez.

88

Núm. 1.664.

VALLADOLID.---AUDIENCIA.

Don Mariano Cuesta y Carrión Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por este segundo edicto se anuncia el fallecimiento intestado de doña Elisa Macho Sanchez, de 67 años de edad, viuda de don Salustiano Polo Valle, natural de Nava del Rey, hija de Don Manuel y de Doña Rosa, cuya Doña Elisa falleció en esta Ciudad el 25 de Septiembre de 1913.

En su virtud, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuicimiento civil se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado y hagan uso de su derecho, en término de veinte días, haciéndose constar que no se ha presentado persona alguna reclamando la herencia yacente.

Dado en Valladolid á cinco de Junio de mil novecientos catorce. —Mariano Cuesta. —El Secretario Licenciado, Emilio Frías.

Imprenta del Hospicio provincial